



Resolución Jefatural N° 00016-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 11 de febrero de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 0214-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Informe N° 0202-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES e Informe N° 150-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES/COORD.GRZM de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; la Carta N° 25-2025-CHINCHA-EIHC-RC/CSM y el Informe Legal N° 023-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de noviembre del 2024, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 06-2024-MINAGRI-PSI (convocado el 01 de octubre de 2024 en la plataforma SEACE), el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Consorcio SANTA MARINA (integrado por MULTISERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GABRIELA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y W&M CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAC), en adelante el ejecutor, suscriben el Contrato N° 030-2024-MIDAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de la obra: "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del canal Chilcal, sector Chilcal, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", por el monto de S/ 926,227.34 (Novecientos Veintiséis Mil Doscientos Veintisiete con 34/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el 28 de enero de 2025, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2025-MIDAGRI-PSI (convocado el 02 de diciembre de 2024), el PSI y el señor Tomás Orlando Luna Guerrero (el supervisor) suscriben el Contrato N° 002-2025-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de saldo de obra: "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del canal Chilcal, sector Chilcal, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", por el monto de S/ 109,226.77 (Ciento Nueve Mil Doscientos Veintiséis con 77/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 25-2025-CHINCHA-EIHC-RC/CSM del 23 de enero de 2025 el CONSORCIO SANTA MARINA hace de conocimiento a la Entidad su pedido de ampliación de plazo N° 01 recepcionada por el Inspector de Obra en fecha 21 de enero de 2025 según Carta N° 23-2025-CHINCHA-EIHC-RC/CSM;

Que, mediante Memorando N° 00214-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 07 de febrero de 2025, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 00202-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y el Informe N° 150-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/SUGES/COORD.GRZM de fecha 07 y 06 de febrero de 2025 respectivamente, mediante los cuales señala que la



solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio SANTA MARINA resulta improcedente, indicando que la fecha máxima para atención de la solicitud de ampliación de plazo es el 11 de febrero de 2025;

Que, mediante Informe N° 00202-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PS-IUGIRD-SUGES sustentado en el Informe N° 150-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/SUGES /COORD. GRZM, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendario, por los siguientes fundamentos:

“(...)

IV. ANALISIS

(...)

De la documentación proporcionada por la Entidad se analiza lo siguiente:

- 4.1 *En fecha 19.11.2024 el **PSI** y el **CONSORCIO SANTA MARINA** suscriben el Contrato N° 030-2024-MIDAGRI-PSI para la ejecución del **saldo de obra**: “Rehabilitación del Servicio de agua para riego del canal Chilcal, sector Chilcal, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”; por lo que la Entidad debe cumplir con lo establecido en el Art 176 para el inicio de la ejecución de la Obra.*
- 4.2 *La Entidad, entregó el Terreno el 28.11.2024.*
- 4.3 *Se cumplió con designar al Inspector de Obra el 05.12.2024 y el pago del Adelanto Directo se produjo el 10.12.2024; por lo que el inicio del plazo contractual se ha producido al día siguiente del pago del adelanto directo.*
- 4.4 *El **Consorcio SANTA MARINA** solicita ampliación de plazo N°01 al Inspector de Obra en fecha 21.01.2025; indicando entre otros:*

(...)

De la causal invocada y argumentada por el CONSORCIO SANTA MARINA

4.4.1 CAUSALES Y SUSTENTO: CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

De acuerdo a lo señalado en los antecedentes y Base Legal, la presente Ampliación de Plazo N°01, obedece a la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”,

(...)

*Según data en el **Artículo 197**. Causales de Ampliación de Plazo (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), ello en la medida que, de acuerdo a la anotación realizada mediante COD **Asiento N° 09 - Del Residente, con fecha 18/12/2024 (inicio de causal)**, y en la anotación realizada mediante COD **Asiento N° 36 – Del Residente, con fecha 13/01/2025 (fin de la causal)**; el cual no se ha absuelto mediante anotación en el COD por parte del Inspector de Obra, incurriendo en demora en absolución de consulta, obedeciendo a lo establecido en el Art. 195 del RLCE “...193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo*



correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra...”

(1) Opinión de la Entidad

(...) *indicar que el marco legal invocado por el **CONSORCIO SANTA MARINA** para la solicitud de ampliación de plazo es el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225; la misma que solo podría ser implementada en caso de no estar considerado el procedimiento de ampliación de plazo en el **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N°071-2018-PCM**; invalidando el marco legal invocado por el **CONSORCIO SANTA MARINA** para la solicitud de ampliación de plazo N°01*

*Por otro lado; la causal que invoca el contratista, es por la demora en la absolución de consulta de parte del inspector de Obra; al respecto según los hechos, y el procedimiento y plazos establecidos en el **Art. 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM**;*

*El **CONSORCIO SANTA MARINA** no cumplió con remitir a la Entidad la consulta; a los dos días de vencido el plazo del Inspector, tal como lo establece el Reglamento.*

Fecha de consulta 19.12.2024 – Asiento N°10 del COD

Fin plazo para absolución consulta por inspector obra: 22.12.2024.

Contratista debió elevar consulta a la Entidad: 24.12.2024 – Hecho que no ocurrió

Remitió consulta a la Entidad: 02.01.2025 - Carta N°018-2025/CHINCHA-EIHC- RC/CSM

La entidad absuelve consulta: 10.01.2025 - CARTA Nro026-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD que a criterio de la Entidad fue absuelto con opinión del proyectista.

Art. 82.- cuaderno de obra, anotaciones y consultas

(...).

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, (...), requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el



proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

(...) vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

(...).

Al no cumplir el Contratista con el procedimiento; se vulneró el derecho de la Entidad de atender la consulta en los plazos establecidos en la Norma (...), por lo tanto, no corresponde validar el inicio y/o término de la causal invocada a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la contratista sustentada en la demora de absolución de consulta.

El Reglamento considera que solo en el caso de haberse vencido los plazos establecidos en el procedimiento sin ser absuelta la consulta, el contratista tendría derecho a solicitar ampliación de plazo desde el inicio de la afectación, y dado que en este caso no se cumplieron los procedimientos establecidos en el Art. 82, no corresponde validar el inicio ni el término de los hechos que sustentan la causal invocada (a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; por demora en la absolución de consulta.

Ahora bien; el Reglamento considera que; si la absolución de consulta requiere opinión del proyectista; esta será absuelta en un plazo máximo de 10 días siguientes de ingresada la consulta a la Entidad; hecho que ocurrió en fecha 02.01.2025 (Carta N° 018-2025/CHINCHA-EIHC-RC/CSM) y que fue absuelta con opinión de Proyectista en fecha 10.01.2025 (CARTA N° 026-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD) al octavo día del plazo considerado en la Norma.

Por lo que; no habría demora de parte de la Entidad en la absolución de consulta; por el contrario, al no haber cumplido el **CONSORCIO SANTA MARINA** con los plazos establecidos en el procedimiento del **Art. 82.- cuaderno de obra, anotaciones y consultas**; al NO haber elevado la consulta en fecha 24.12.2024 sino en fecha 02.01.2025, cualquier afectación en la ruta crítica por esta demora es imputable al **CONSORCIO SANTA MARINA**

4.4.2 CUANTIFICACIÓN - AMPLIACIÓN DE PLAZO:

El contratista por intermedio de su residente, anotó en el cuaderno de obra el inicio y fin de la causal y los motivos para la ampliación de plazo: Causal Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista: Eventos o fenómenos naturales y/o presencia de agua en la sección del canal y/o no contar con accesibilidad para la maquinaria (retroexcavadora)

Primer atraso por caída de lluvias se anotó en el **Asiento N° 09** del Residente de fecha **18/12/2024** el inicio de la causal: "...Se continuó con la ejecución de los trabajos preliminares (Canal de Conducción 2,239.00 ml), para la partida de Desbroce y Limpieza de Terreno (progresiva: km 1+050 a 1+370)"... quedando asentado que para la presente fecha no se logra dar inicio con los trabajos del

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Canal de Conducción (2,239.00 ml) - Movimiento de Tierras, y sus partidas como: Excavación de material suelto con maquinaria; Relleno compactado con afirmado 3.0 km; Excavación de caja del canal con maquinaria; y Perfilado.

Asimismo, se realizó la anotación en el **Asiento N° 21** del Residente de fecha 31/12/2024... “Se continuó con la ejecución de los trabajos preliminares (Canal de Conducción 2,239.00 ml), para la partida de Desbroce y Limpieza de Terreno (progresiva: km 2+380 a 2+417), además, sumando esfuerzos se da inicio a los trabajos de movimientos de tierras (Canal de Conducción 2,239.00 ml), para la partida de Excavación de material suelto con maquinaria (progresiva: km 0+178 a 0+218), utilizando una Retroexcavadora (maquinaria), sin embargo no se logra continuar por los usuarios que dificultan la transitabilidad de la maquinaria;

Adicionalmente, se pone de conocimiento que estando los terrenos agrícolas aledaños a lo largo de la sección del canal Chilcal (Canal de Conducción 2,239.00 ml), en campaña agrícola (sembríos de arroz), estos agricultores están haciendo uso de agua para sus sembríos (almácigos y otros), trayendo como consecuencia que la sección del canal cuente con la presencia de un caudal elevado de agua, lo que nos imposibilita continuar con la ejecución de trabajos programados en nuestro cronograma actualizado de obra ... quedando asentado que para la presente fecha no se logra dar inicio con los trabajos del Canal de Conducción (2,239.00 ml) - Movimiento de Tierras, y sus partidas como: Relleno compactado con afirmado 3.0 km; Excavación de caja del canal con maquinaria; y Perfilado.”, el fin del primer atraso, contabilizando 14 días calendario.

Segundo atraso por presencia de agua en la sección del canal y la accesibilidad para la maquinaria (retroexcavadora) se anotó en el **Asiento N° 22** del Residente de fecha 02/01/2025... “... adicionalmente, se pone de conocimiento que estando los terrenos agrícolas aledaños a lo largo de la sección del canal Chilcal (Canal de Conducción 2,239.00 ml), en campaña agrícola (sembríos de arroz), estos agricultores están haciendo uso de agua para sus sembríos (almácigos y otros), trayendo como consecuencia que la sección del canal cuente con la presencia de un caudal elevado de agua, lo que nos imposibilita continuar con la ejecución de trabajos programados en nuestro cronograma actualizado de obra ... quedando asentado que para la presente fecha no se logra dar inicio con los trabajos del Canal de Conducción (2,239.00 ml) - Movimiento de Tierras, y sus partidas como: Excavación de material suelto con maquinaria ; Relleno compactado con afirmado 3.0 km; Excavación de caja del canal con maquinaria; y Perfilado.”, y el fin del evento antes mencionado en el **Asiento N° 37** del Residente de fecha **14/01/2025**... “... Esta Residencia de Obra en vías de regularización solicita autorización al Inspector de Obra para dar inicio a los trabajos del canal de conducción (2,239.00 ml) - movimiento de tierras, para la partida **03.02.03. Excavación de Caja de Canal con Maquinaria (retroexcavadora)**, poniendo de su conocimiento que dichos trabajos dieron inicio con fecha del 13/01/2025. Se ejecutaron trabajos para la partida 03.02.03. Excavación de Caja de Canal con Maquinaria (retroexcavadora), con el siguiente detalle:

- **13/01/2025**: Progresiva: 0+178 a 0+210 km, con un ancho de 0.70m y una altura de excavación de 0.50 m, consiguiendo un avance de: 33.245 m3.



- **14/01/2025**: Progresiva: 0+210 a 0+310 km, con un ancho de 0.70m y una altura de excavación de 0.50 m, consiguiendo un avance de: 101.906 m3... quedando asentado que para la presente fecha recién se logra dar inicio con los trabajos del Canal de Conducción (2,239.00 ml) - Movimiento de Tierras, y sus partidas como: Excavación de material suelto con maquinaria; Relleno compactado con afirmado 3.0 km; Excavación de caja del canal con maquinaria; y Perfilado.”, contabilizando 13 días calendarios.

(2) Opinión de la Entidad

El **CONSORCIO SANTA MARINA** deja constancia entre otros que hubo caída de lluvias el 18.12.2024 y que no logró iniciar los trabajos en las partidas de movimientos de tierra; indicando dicho día como inició de causal de atraso; manifestando más adelante en fecha 31.12.2024 que con esfuerzo da inicio a la ejecución de las partidas de movimientos de tierra pero más adelante indica que no puede continuar debido a que los agricultores hacen uso del canal por estar en campaña de riego....totalizando un supuesto atraso de 14 días en el mes de diciembre.

Por otro lado en el mes de enero manifiesta que la presencia de agua elevada en el canal.....estamos imposibilitados de continuar con los trabajos programados..... quedando asentado que para la presente fecha no se logra dar inicio con los trabajos del Canal de Conducción (2,239.00 ml) - Movimiento de Tierras, y sus partidas como: Excavación de material suelto con maquinaria; Relleno compactado con afirmado 3.0 km; Excavación de caja del canal con maquinaria; y Perfilado.”, (...) indicando en fecha 14.01.2025 en el asiento 34 que en fecha 13.01.2025 dieron inicio a las partidas de movimiento de tierras (que indica como término de la causal invocada).

De lo expuesto por el **CONSORCIO SANTA MARINA** se desprende que;

Las situaciones descritas por el **CONSORCIO SANTA MARINA** entre el 18.012.2024 al 13.01.2025 para cuantificar los días de atraso y/o afectación de la ruta crítica de ejecución de la obra no guarda relación con el hecho invocado para el sustento de la causal “a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” que indica que es por “demora en la absolución de consulta”, absolución que se produjo con Carta N° 026-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD en fecha 10.01.2025

El contratista manifiesta que hubo lluvias, primeramente, que no inicio las partidas de movimiento de tierra en primera instancia; que luego inició, pero no pudo continuar; (...); que el caudal de agua estaba alto en el canal, pero más aun **no sustenta técnicamente el supuesto impedimento** para el inicio de las partidas de movimientos de tierras que esté vinculado con la supuesta demora en la absolución de consulta.

Por lo que no estaría técnicamente sustentada la causal invocada.



FECHA DE INICIO DE LA CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista por intermedio de su residente, de acuerdo al artículo 198 de RLCE, según **Asiento N° 09** del Residente de fecha 18/12/2025 anotó en el cuaderno de obra el inicio de la causal: “Se continuó con la ejecución de los trabajos preliminares (Canal de Conducción 2,239.00 ml), para la partida de Desbroce y Limpieza de Terreno (progresiva: km 1+050 a 1+370)”... quedando asentado que para la presente fecha no se logra dar inicio con los trabajos del Canal de Conducción (2,239.00 ml) - Movimiento de Tierras, y sus partidas como: Excavación de material suelto con maquinaria; Relleno compactado con afirmado 3.0 km; Excavación de caja del canal con maquinaria; y Perfilado”. El plazo para la ejecución de los trabajos de Movimiento de Tierras, según cronograma de ejecución de obra (actualizado) es de 113 días calendarios, se precisa que las partidas forman parte de la ruta crítica de la ejecución de la obra (artículo 193.5 del RLCE). Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 198.1 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, se deja constancia del inicio la causal para la solicitud de ampliación de plazo por el tiempo que dure el evento suscitado por la demora en atender la consulta realizada. Se precisa que las partidas forman parte de la ruta crítica de la ejecución de la obra (artículo 193.5 del RLCE). Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 198.1 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, se deja constancia del inicio la causal para la solicitud de ampliación de plazo por el tiempo que dure el evento suscitado.

(3) Opinión de la Entidad



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CHILCAL, SECTOR CHILCAL, DISTRITO DE OYOTUN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Contratista: CONSORCIO SANTA MARINA

Número de asiento: 09

Título: SE CONTINUA CON LA EJECUCION

Fecha y Hora: 18/12/2024 23:48

Usuario: VASQUEZ VILCHEZ, MARCO ANDREE

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: * Esta Residencia de Obra imparte la charla técnica al personal de campo (obra).

* Se continuó con la ejecución de los trabajos preliminares (Canal de Conducción 2,239.00 ml), para la partida de Desbroce y Limpieza de Terreno (progresiva: km 1+050 a 1+370).

* Se recibió la visita del Inspector de Obra, quien constató in situ (obra) el suministro y colocación del cartel de obra

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anejos: 00

En el asiento N°09 del 18.12.2025 no se sustenta ningún hecho referido al inicio de la causal invocada a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista ni se hace mención ningún hecho referido a consultas.

CALCULO TOTAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO

Causal	Plazo
Causal Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista: Eventos o fenómenos naturales y/o presencia de agua en la sección del canal y/o no contar con accesibilidad para la maquinaria (retroexcavadora)	27 días calendario
TOTAL AMPLIACION DE PLAZO	27 días calendario



MODIFICACION DEL CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA (ACTUALIZADO) VIGENTE

De lo descrito anteriormente se deduce que realmente fue imposible realizar trabajo alguno en la obra (para los trabajos de movimiento de tierras), durante el periodo de Eventos o fenómenos naturales y/o presencia de agua en la sección del canal y/o no contar con accesibilidad para la maquinaria (retroexcavadora), durante los días descritos en el presente informe. En tal sentido, la ejecución de las partidas correspondientes a nuestro Cronograma de Ejecución de Obra (actualizado) se vio AFECTADA DIRECTAMENTE, siendo lo más desfavorables aquellos que se encuentran dentro de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra (actualizado) y vigente, actualizado a la fecha de inicio de obra (11/12/2024)

(4) Opinión de la Entidad

De lo expuesto en opinión de la Entidad (1), (2) y (3) no se sustenta causal de atraso, no se sustenta la causal invocada, no se sustenta inicio y fin de causal.

Por otro lado, en el periodo del 11 al 31.12.2024 en las partidas de movimientos de tierra que supuestamente no se pudo iniciar se ejecutó y valorizó:

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor	Porcentaje
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.02.01	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO CON MAQUINA	m3	2,000.73	200.00	10.00%
03.02.03	EXCAVACION DE CAJA DE CANAL CON MAQUINARIA	m3	982.12	50.00	5.09%

Lo que demuestra que el contratista inició la ejecución de las partidas de movimientos de tierras en el periodo del 11 al 31.12.2024, logrando además el avance programado para el mes de diciembre en la partida Excavación en material suelto con máquina.

Verificándose por otro lado que; **según Asiento N° 17**; el avance de las partidas con maquinaria se estaría retrasando hasta el 27.12.2024 por falta de operador (causal de retraso imputable al contratista).

OSCE		Asiento del Cuaderno de Obra	
Entidad contratante:	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI	000057	
Obra:	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: „REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CHILCAL, SECTOR CHILCAL, DISTRITO DE OYOTÚN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE		
Contratista:	CONSORCIO SANTA MARINA		
Número de asiento:	17		
Título:	CANAL CHILCAL		
Fecha y Hora:	27/12/2024 09:50		
Usuario:	FERNÁNDEZ LEÓN, SEGUNDO LEOPOLDO		
Rol:	INSPECTOR DE OBRA		
Tipo de asiento:	INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA		
Descripción:	<p>- Se le indica al Residente de Obra que la partida de maquinaria está retrasada ya que no hay operador hasta el día de hoy jueves 27 de diciembre de 2024.</p> <p>- Del mismo modo con fecha 27 de diciembre de 2024 hasta el momento no se inician las partidas de excavación de material suelto con maquinaria, la partida de relleno compactado con maquinaria, excavación de caja de canal con maquinaria y la partida de perfilado.</p> <p>- Tampoco se inicia hasta el momento las partida de Obras de Concreto en lo que respecta a serchas, concreto propiamente dicho y curado.</p> <p>- Las partida de Movimiento de Tierras debió iniciarse el día 18 de diciembre de 2024, teniendo a la fecha un retraso de 09 días calendario.</p> <p>- La partida de Obras de Concreto debió iniciarse el día 24 de diciembre de 2024, teniendo un retraso a la fecha de 03 días calendario.</p> <p>- Por lo tanto se le pide al Ingeniero Residente de Obra iniciar a la brevedad las partidas antes mencionadas.</p>		



4.5 Del marco legal aplicable para el procedimiento de ampliación de plazo N°01 para el PEC-NCPD-PROC-006-2024-MIDAGRI-PSI-1

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo o mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parciales o totales, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual,



el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5 CONCLUSIONES

Por lo que se **concluye que**:

- 5.1 De lo expuesto en (1) opinión de la Entidad, para la solicitud de ampliación de plazo N° 01, el **CONSORCIO SANTA MARINA** invoca marco legal que no corresponde, además de no haber cumplido con los procedimientos para la absolución de consulta; por lo que la causal que invocada Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por demora en la absolución de consulta, No se encuentra sustentada.
- 5.2 De lo expuesto en (2) opinión de la Entidad, los hechos expuestos por el **CONSORCIO SANTA MARINA** no guardan relación con los hechos invocados para sustentar la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por demora en absolución de consulta.



*Por último, no sustenta cual fue la situación técnica del supuesto impedimento para el inicio de las partidas de movimientos de tierras según los hechos expuestos, por lo que no se sustenta técnicamente la afectación en la ruta crítica del plazo de ejecución de obra por **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, es decir la solicitud de ampliación de plazo N°01 No se encuentra acreditada.*

- 5.3 *De lo expuesto en (3) opinión de la Entidad: En el asiento N° 09 del 18.12.2025 no se sustenta ningún hecho de inicio de causal de atraso.*
- 5.4 *De lo expuesto en (4) opinión de la Entidad: Se desprende que; en el periodo del 11 al 31.12.2024 se ejecutó y valorizó trabajos de movimientos de tierra es decir se dio inicio a las partidas de movimientos de tierra, así mismo se verificó que hubo retrasos por causas imputables al **CONSORCIO SANTA MARINA**.*
- 5.5 *Por lo expuesto en los numerales 5.1 al 5.4; la solicitud de ampliación de plazo N°01 del **CONSORCIO SANTA MARINA** no se encuentra acreditada y no sustenta técnicamente la afectación en la ruta crítica del plazo de ejecución de la obra por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; por lo que corresponde declararla **IMPROCEDENTE**.*
- 5.6 *Se debe requerir opinión legal a la Unidad de asesoría Jurídica y proyecto de acto resolutivo, a fin de comunicar el pronunciamiento de la Entidad al **CONSORCIO SANTA MARINA** como máximo hasta el 11.02.2025*

(...)

Que, el artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece lo siguiente:

“Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*



El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)" (resaltado es agregado).

Que, mediante Informe Legal N° 023-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 11 de febrero de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio SANTA MARINA en el marco del Contrato N° 030-2024-MIDAGRI-PSI para la ejecución del saldo de la obra: "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del canal Chilcal, sector Chilcal, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", debido a que no cumplió con los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y modificado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Estando a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos y legal precedentemente reseñados, corresponde emitir acto resolutorio sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Consorcio SANTA MARINA en el marco del Contrato N° 030-2024-MIDAGRI-PSI para la ejecución del saldo de la obra: "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del canal Chilcal, sector Chilcal, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque";

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de veintisiete (27) días calendario, presentada por el Consorcio SANTA MARINA en el marco del Contrato N° 030-2024-MIDAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de la obra: "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del canal Chilcal, sector Chilcal, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio SANTA MARINA y al Supervisor Señor Tomás Orlando Luna Guerrero, conjuntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente resolución, con copia a la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

«AVALVERDE»

ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES